SECRETARÍA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
Guatemala, C.A.

SECRETARÍA GENERAL

LIBRO DE ACUERDOS

000724

ACUERDO NÚMERO 56-2020

Guatemala, 13 de noviembre de 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED-

CONSIDERANDO

Que por mandato legal el Secretario General, es el responsable del buen funcionamiento de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, y como máxima autoridad, le corresponde cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la Secretaría Nacional en los términos y alcances establecidos en el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, así como la correcta administración del recurso humano de las dependencias y unidades administrativas que la conforman, para su funcionamiento equitativo, eficiente, ético y transparente.

CONSIDERANDO

Que luego de diez años de creación y funcionamiento, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no cuenta con lineamientos, políticas o disposiciones que protejan y promuevan el respeto, la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres servidores públicos de la Institución, con el enfoque de gestión pública, y con ello promover dentro del recurso humano, una cultura de igualdad de condiciones y oportunidades Institucionales. Para el efecto, debe establecerse mecanismos para ser aplicados adecuadamente que puedan orientar y ayudar a un mejor ejercicio de la función pública con enfoque de género.

CONSIDERANDO

Que constituye un estándar internacional el hecho que las entidades públicas y privadas, como fuente de organización social, cuenten con normas de protección a la mujer y al respeto de las condiciones y oportunidades en materia de género; y tomando en consideración el mandato legal de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se hace necesario acordar para sus trabajadores lineamientos de Igualdad y Equidad entre hombres y mujeres.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala: y en el Artículo 21 literales b) e i) del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo 514-2011. En referencia a la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará) y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas (Beijing, 1995), Instrumentos Internacionales vigentes para el Estado de Guatemala.

ACUERDA

El siguiente:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA ALCANZAR EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de las presentes disposiciones es lograr el respeto y promoción de acciones, mecanismos y disposiciones en materia de igualdad y equidad de los hombres y las mujeres, sin discriminación alguna; así como de velar por el cumplimiento de las normas legales e internacionales vinculadas a los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 2. OBSERVANCIA GENERAL. Las presentes disposiciones son de observancia general para todos los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, quienes deberán cumplir sus postulados y procedimientos aquí regulados.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS TRANSVERSALES DE EQUIDAD DE GÉNERO. Se reconocen como principios relacionados a la equidad de género aquellos por los que la Institución se compromete conjuntamente con los empleados, profesionales, técnicos y funcionarios para el cumplimiento efectivo de su función pública. Los siguientes son enumerados como básicos, más no limitativos de otros de la misma importancia y no jerarquizados bajo ningún criterio.

- IGUALDAD
- RESPETO
- COMPROMISO
- RESPONSABILIDAD
- TOLERANCIA
- DIGNIDAD
- COLABORACIÓN
- LEGALIDAD
- NO DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 4. RELACIONES INTERPERSONALES EQUITATIVAS. Todo servidor público de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, deberá realizar sus actividades, funciones y gestiones con fundamento en el principio de igualdad de género, no discriminación y respeto hacia la condición de todo ser humano, tomando en consideración las condiciones propias de todo hombre y mujer.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE APLICACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE GÉNERO. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, promoverá la realización de formación para el empoderamiento, sensibilización y concientización de las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo, dirigido a todo el personal, con el propósito de que conozcan los derechos y obligaciones que se reconocen para la mujer. Así como, identificar mecanismos de denuncia que puedan constituir una violación a los derechos humanos de las mujeres, brindando para el efecto el acompañamiento a la mujer víctima de violencia en el proceso de denuncia interna.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 6. CERO TOLERANCIA AL ACOSO SEXUAL. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, no tolerará ningún acto identificado como acoso sexual hacia hombre o mujer, debiendo para el efecto crear un mecanismo de verificación, denuncia y sanción administrativa si corresponde, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO 7. DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Se designa como responsable de la articulación y coordinación de cumplimiento de las presentes disposiciones a la licenciada Ehimy Liceth Barrios Ramos, debiendo para el efecto coordinar con el Despacho Superior todo lo relacionado a su gestión.

ARTÍCULO 8. REMISIÓN A ÓRGANOS JURISDICCIONALES. El Secretario General de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, procederá a realizar la denuncia correspondiente ante los órganos de investigación y jurisdiccionales, en aquellos casos graves en los que se vulneren los preceptos de las presentes Disposiciones, y que como consecuencia de ello exista presunción de violación de alguna ley o un derecho humano.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos de forma inmediata y deberá ser del conocimiento de todos los funcionarios y empleados de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

Doctor Jorge Mario Andrino Grotewold
Secretario General
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio